

elegido por el mismo, conocerán en todos sus detalles los balances, no para transmitir este conocimiento a los obreros y empleados, sino para poder garantizar ante ellos la exactitud de los datos del balance y por tanto de la proporción de lo destinado a participación en beneficios.-

Estas son las bases establecidas para el Consejo Social.- Ahora bien, como somos partidarios de que la reglamentación responda a una experiencia y no a un apriorismo, el actual Consejo, que es el primero formado según se acaba de indicar, tiene además como misión redactar en el plazo de seis meses su propio reglamento, dentro de las normas señaladas.-

*Lorca, Junio 1950*

El Consejo Social nació en 1.943 y viene funcionando sin interrupción y sin dificultades.- Su cometido ha sido el de dirigir con plena autoridad todo lo cultural, asistencial, recreativo, que se hace en beneficio del personal (escuelas, biblioteca, clases y charlas sociales, economato, seguros otros que los oficiales, veraneo, deportes, salas de billares y juegos, excursiones, orfeón, orquestina, etc).-

En esencia ha administrado para los fines indicados los fondos procedentes de participación en los beneficios.- Como esta no está por ahora reglamentada, el Consejo Social ha confeccionado su presupuesto ordinario y los extraordinarios que han hecho falta, cuyo importe ha cubierto la empresa.-

Hasta ahora se denominaba Comisión Social y estaba formada automáticamente por los Jefes de Sección de la casa, ocho en número, bajo la presidencia del Director de la empresa.- Su nombre es ahora el de Consejo Social y está formado de la siguiente manera: cuatro miembros por derecho propio, por ser Jefes de Sección (se irán turnando todos por antigüedad); otros cuatro elegidos por el personal (para ser elegibles, 5 años en la empresa y 25 de edad; para ser elector 21 y 2 respectivamente, en ambos casos sin distinción de sexo); un representante del Consejo de Administración y otro miembro designado por su capacidad, por la Dirección, si así lo considera conveniente.- En total diez más el Presidente.-

El Director de la empresa es Presidente nato del Consejo y tiene dos derechos de veto.- El primero en caso de acuerdos contrarios a la moral o al Dogma Católico, según dictamen de un Sacerdote nombrado al efecto.- En este caso el veto será definitivo, salvo posible apelación al Ordinario. Otro derecho de veto tiene el presidente, en los acuerdos que considere contrarios a las normas y orientaciones de la empresa en materia social.- En este caso, transcurridos seis meses, se podrá poner nuevamente a discusión el acuerdo vetado y si existe nueva desavenencia resolverá en última instancia el Consejo Asesor.-

Cuando se trate de tomar alguna decisión de gran trascendencia y previo acuerdo del propio Consejo por mayoría de dos tercios, se podrá elegir por el personal unos vocales accidentales que tendrán idénticos derechos que los permanentes, pero circunscritos al asunto que motivó su elección, cesando después.- Lo harán en todo caso a los tres meses, aun cuando no esté resuelto el asunto, que pasará entonces a la jurisdicción del Consejo ordinario o permanente.-

Existirá un Consejo Asesor, todavía no constituido pero ya previsto y cuyos miembros están ya en parte designados, que tendrá como misión asesorar al Consejo Social, a petición suya o por propia iniciativa.- Actuará además en casos de desacuerdos entre el Consejo Social y el Presidente, según se ha dicho.-

Lo compondrán cinco miembros, ajenos a la empresa y a los Consejos de Administración y Social; serán nombrados por éstos dos Consejos reunidos conjuntamente.- Asimismo se nombrará el Sacerdote que ha de dictaminar sobre la moralidad y la ortodoxia de los acuerdos del Consejo Social, según se ha dicho.- Este último nombramiento será sometido a la aprobación del Ordinario.-

Dos miembros del Consejo Social, nombrados por el propio Consejo, (uno de ellos entre los miembros por derecho propio como Jefes de Sección y el otro entre los elegidos por el personal), y un miembro del Consejo Asesor